

Convenio No. DP-DASJ-2026-022**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA LA
PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS,
PROYECTOS Y/O EVENTOS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**

Comparecen a la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional, por parte de la Defensoría Pública, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, en su calidad de Defensor Público General; y, por otra la Universidad Estatal de Milagro, debidamente representado por el Ph.D. Fabricio Guevara Viejó, en calidad de Rector.

Las entidades, en adelante denominadas "LAS PARTES", reconocen mutuamente la capacidad legal para celebrar el presente instrumento en nombre de las instituciones que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “(...) *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma descentralizada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado*”.

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

1.4 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”.

1.5 El artículo 286, del Código Orgánico de la Función Judicial determina que son

Página 1 de 9

atribuciones de la Defensoría Pública: “(...) 1) *Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley;* 2.) *Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente;* 3) *La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente;* 4) *Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite*”.

1.6 El numeral 7 del artículo 288, del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta que son competencias del Defensor Público General: “(...) 7) *Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional;* 8) *Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...)*”.

1.7 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.

1.8 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública establece: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.*”.

1.9 El artículo 8 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “*La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad (...)*”.

1.10 El artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal c), prescribe: “*El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: (...) c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente (...)*”.

1.11 El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior contempla: “*Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)*”.

1.12 El artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “*Corresponde a*

las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.”.

1.13 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.”.*

1.14 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública regula: *“La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título”.*

1.15 El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prescribe: *“La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, caitas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales”.*

1.16 El artículo 3 literal b, del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior Reforma señala como uno de sus objetivos *“(…) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo (...)”.*

1.17 El artículo 40, del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior Reforma manifiesta: *“(…) La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo”.*

1.18 Mediante memorando Nro. DP-DP09-2026-0317-M de 22 de abril de 2026, el Director Provincial de la Defensoría Pública Guayas, indica: *“...después de haber realizado las gestiones administrativas correspondientes en conjunto con las Direcciones de Asesoría Jurídica y Planificación se obtuvo el visto bueno del informe técnico del “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA LA PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O EVENTOS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD.” (...), en anexo al presente se servirá encontrar el*

convenio específico entre la Defensoría Pública del Ecuador y la Universidad Estatal de Milagro UNEMI, para su aprobación y firma definitiva.”.

1.19 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP09-2026-0317-M de 22 de abril de 2026, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: *“Estimado doctor favor su atención”.*

1.20 Mediante memorando N° DP-DP09-2026-0327-M de 29 de abril de 2026, el Director Provincial de la Defensoría Pública Guayas, indica: *“...remite el presente alcance después de haber realizado las correcciones administrativas correspondientes y se obtuvo el visto bueno del informe técnico del “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA LA PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O EVENTOS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD.” (...), en anexo al presente se servirá encontrar el convenio específico entre la Defensoría Pública del Ecuador y la Universidad Estatal de Milagro UNEMI, para su aprobación y firma definitiva.”.*

1.21 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP09-2026-0327-M de 29 de abril de 2026, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: *“... favor atender conforme lo establece la normativa”.*

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El presente convenio específico tiene por objeto fortalecer los vínculos de coordinación y cooperación interinstitucional, con el propósito de impulsar procesos de vinculación con la sociedad en los que participen los estudiantes. A través de esta articulación se pretende desarrollar acciones conjuntas, programas, proyectos y eventos de vinculación con la sociedad, que posibiliten la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en su formación académica, generando espacios de aprendizaje vivencial, reflexión crítica y compromiso social. De esta manera, se busca propiciar un aporte significativo al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la comunidad.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Conforme al presente convenio, las obligaciones de las partes serán:

3.1 DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

- a) Proporcionar al estudiante que realiza la vinculación con la sociedad la información necesaria, orientaciones y directrices para que pueda desempeñar en forma eficiente la actividad encomendada y brindarle las facilidades para que sus acciones no obstaculicen su rendimiento en la Institución de Educación Superior.
- b) Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los estudiantes que realizarán actividades de vinculación con la sociedad, de tal forma que contribuyan en buena medida a su formación personal y profesional, con visión responsable y solidaria.
- c) Brindar las facilidades para que los estudiantes puedan desarrollar su vinculación con la sociedad en las diferentes oficinas o unidades con las que la Defensoría Pública cuenta, en el campo de su formación profesional.

3.2 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO:

- a) Promocionar y divulgar el presente convenio, a fin de que las y los estudiantes conozcan y se beneficien del mismo.
- b) Realizar seguimiento a la ejecución de las actividades de los estudiantes que realicen su vinculación con la sociedad.
- c) Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Universidad y por los estudiantes que realicen actividades de vinculación con la sociedad en las diferentes unidades de la Defensoría Pública.
- d) Mantener seguimiento continuo de las actividades que realicen los estudiantes de la Universidad Estatal de Milagro en la ejecución del presente convenio.
- e) Realizar procesos de investigación conjuntos, en donde se optimice la utilización de las instalaciones (previo análisis y aprobación), y el involucramiento del talento humano de ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO

El presente convenio tendrá una duración de UN (1) año contados a partir de la fecha de la suscripción del Convenio.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes, de acuerdo a lo previsto en la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125, de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES

El convenio podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN LABORAL

La suscripción de este convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN

El convenio finalizará por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.

2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN AL CONVENIO

La ejecución del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administradores:

9.1 Por la DEFENSORIA PÚBLICA: El Director provincial de la Defensoría Pública Guayas, Teléfono: (04) 2 599190 ext. 4101, Dirección: Edificio La Previsora, Malecón 100 y Av. 9 de octubre.

9.2 Por la UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO: Coordinadora de prácticas preprofesionales de la Universidad Estatal de Milagro Msc. María Angélica Jara Castro, Correo: mjarac2@unemi.edu.ec, teléfono: (04) 2715081, dirección Cdla. Universitaria Dr. Rómulo Minchala Murillo, km 1.5 vía al km 26 (Edificio CRAI-Vicerrectorado Vinculación), Milagro, Guayas.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Conforme lo previsto en la Resolución N° SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

10.1 PARTES

LAS PARTES, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula segunda del presente convenio. LAS PARTES se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

LAS PARTES declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearán para cumplir con las finalidades.

10.2 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

LAS PARTES garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

10.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

10.4 DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS

LAS PARTES se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. LAS PARTES al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de LAS PARTES y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

10.5 RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

LAS PARTES acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. LAS PARTES garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

10.6 COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS

LAS PARTES se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

10.7 MEDIDAS DE SEGURIDAD

LAS PARTES adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. LAS PARTES deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

10.8 NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, LAS PARTES se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

10.9 DURACIÓN DEL TRATAMIENTO

LAS PARTES acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS

En caso de generarse controversias entre las partes por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo al presente convenio, se procurará realizar negociaciones directas entre las partes por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia. En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerdan someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación. En el caso de que no se pueda llegar a una solución, las partes acuerdan someter la controversia ante los jueces competentes de la Unidad Judicial de los Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES

Para comunicaciones escritas, las partes fijan las siguientes direcciones:

a) **DEFENSORÍA PÚBLICA:**

Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris

Correo: sespinoza@defensoria.gob.ec

Teléfono: (593-2) 3 815-270

b) **UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO:**

Dirección: Cdla. Universitaria Dr. Rómulo Minchala
Murillo, Km. 1.5 vía al Km. 26

Correo: mjarac2@unemi.edu.ec

Teléfono: (593) 042715 081

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Acción de personal del Ph.D Fabricio Guevara Viejó en calidad de Rector de la Universidad Estatal De Milagro.
2. Copia de la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

CLÁSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN Y FIRMA

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden, para constancia y conformidad de lo estipulado, suscriben de manera digital, siendo la fecha del convenio, la misma que conste en la firma electrónica de quién lo suscriba al final.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Ph.D Fabricio Guevara Viejó
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE MILAGRO**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños. Director de Asesoría Jurídica	